

238

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
**ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO**  
Programa de Adiestramiento y Empleo para Trabajadores Agrícolas

**ACUERDO NO-FINANCIERO PARA REFERIDO INDIVIDUAL (CRT)**

Este acuerdo es entre el Programa de Adiestramiento y Empleo para Trabajadores Agrícolas, administrado por la Administración del Derecho al Trabajo (de ahora en adelante denominado como **ADT-WIA167**) y UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ) de ahora en adelante denominado como la **INSTITUCIÓN**.

Este acuerdo establece los términos y condiciones bajo los cuales los participantes matriculados en **ADT-WIA167** recibirán adiestramiento ocupacional, destrezas básicas o una combinación de ambos, a través de la **INSTITUCION**. La vigencia de este acuerdo será desde 15 de abril de 2004 hasta el 30 de junio de 2005

**Este acuerdo no constituye un compromiso para referir participantes a la INSTITUCION, y se constituye en una obligación financiera solo cuando se emita un Referido Individual, copia del cual se acompaña en este acuerdo como el Anejo A.**

Los adiestramientos serán solamente en aquellas áreas ocupacionales, destrezas básicas o ambas, para las cuales exista una demanda en el mercado, según determinado por **ADT-WIA167**. A los participantes no se les requerirá que asistan a ningún adiestramiento en facilidades que se consideren no sanitarias, peligrosas, o que la salud y seguridad esté en riesgo por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional OSHO (por sus siglas en Inglés)

Los siguientes términos y condiciones gobernarán todos los adiestramientos y pagos hechos conforme a este acuerdo y cualquier referido individual.

**A. Condiciones de Pago y Términos de Adiestramiento**

1. La **INSTITUCION** proveerá el adiestramiento, servicios de búsqueda, colocación en el empleo, libros y materiales necesarios (si aplica), a cada participante referido a la **INSTITUCIÓN** para el adiestramiento que se indica en el Anejo A, formulario de Referido Individual. La duración y contenido del curso estarán a tono con las especificaciones que aplican al mismo según el currículo y el catálogo de LA **INSTITUCIÓN**.
2. **ADT-WIA167** efectuará los pagos por los servicios de adiestramiento según se especifican en el Anejo B, Forma de Pago, a la presentación de factura firmada por la **INSTITUCION**. El pago por cada participante referido no excederá las cantidades especificadas en el documento de Referido Individual, Anejo A.
3. A tenor con la Orden Ejecutiva Número OE-2001-73, la **INSTITUCION** deberá incluir en todas las facturas que someta a **ADT-WIA167** una certificación sobre la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la agencia en las ganancias o beneficios producto del acuerdo en cuestión. La certificación contendrá el siguiente lenguaje:  
  
"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Administración del Derecho al Trabajo es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte, o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato es porque ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados."
4. Esta certificación será firmada en original por un representante autorizado de la **INSTITUCION** e incluirá la fecha en que se firme.

**B. Expedientes e Informes**

1. La **INSTITUCION** mantendrá un registro de asistencia diaria, indicando el número de horas diarias y enviará un informe de progreso mensual a **ADT-WIA167** en el formato aprobado por **ADT-WIA167** al finalizar cada mes de adiestramiento, Anejo C. La **INSTITUCION** proveerá además a **ADT-WIA167** toda la documentación correspondiente a las calificaciones del participante y certificados de cumplimiento a la presentación, por parte de **ADT-WIA167**, de un relevo de información por cada participante autorizando la divulgación de los documentos de asistencia, progreso, y calificaciones a **ADT-WIA167**. El no proveer ésta información podrá resultar en un atraso de los pagos que procedan bajo éste Acuerdo.
2. La **INSTITUCION** deberá notificar a **ADT-WIA167** si un participante se ausenta por más de tres (3) días en un período de una semana o llega siempre tarde; es deficiente en las destrezas básicas y/o ocupacionales; crea problemas o muestra un comportamiento que afecte el progreso eficiente del participante; o si se ha iniciado alguna acción por parte de la **INSTITUCION** para dar de baja al participante.
3. La **INSTITUCION** permitirá el acceso a los expedientes de los participantes referidos (incluyendo expedientes en computadora y los récords de la Beca PELL) que estén relacionados con los costos de los adiestramientos bajo este Acuerdo de manera tal que **ADT-WIA167**, funcionarios del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus representantes autorizados puedan examinar y copiar todos los documentos, informes, libros y cualquier otro documento relacionado con este Acuerdo.

**C. Monitoría y Auditoría**

1. La **INSTITUCION**, sus empleados, agentes, oficiales, y cualquier subcontratista cooperarán en todas las evaluaciones, monitorias y auditorias llevadas a cabo por **ADT-WIA167**, incluyendo el derecho de monitorear el progreso del adiestramiento y cualquier documento para propósitos de cumplimiento de cualquier participante bajo los términos de este Acuerdo.
2. En cumplimiento con la reglamentación Federal vigente, el derecho de acceso a cualquier documento bajo los términos de este Acuerdo deberán continuar por un período de cinco (5) años a partir del vencimiento de este Acuerdo; y todos los documentos relacionados serán retenidos por la **INSTITUCION**. La **INSTITUCION** se compromete a mantener estos documentos en un lugar accesible y deberá notificar a **ADT-WIA167** antes de disponer de los mismos durante el período de cinco (5) años.
3. En caso de que la permisibilidad de los costos incurridos bajo este Acuerdo sea cuestionada, la **INSTITUCION** estará sujeta a los procedimientos de resolución de costos cuestionados y podría tener que rembolsar a **ADT-WIA167** los costos que hallan sido cuestionados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y/o por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos.

**D. Disputas y Querellas**

1. En caso de que surja una controversia o cuestión de hecho en este acuerdo, la misma será decidida por **ADT-WIA167**, el cual notificará por escrito su decisión a la **INSTITUCION**. La **INSTITUCION** tendrá treinta (30) días al recibo de la decisión para apelar la misma ante el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo. De no apelar dentro del tiempo establecido la decisión será una final y firme.
2. En tal caso, la apelación será por escrito y se enviará a la siguiente dirección:

**ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO**  
**Oficina de Asuntos Legales**  
**P.O. Box 364452**  
**San Juan, Puerto Rico 00936-4452**

3. La decisión del Administrador a dicha apelación será final y firme a menos que un tribunal competente determine que ésta ha sido injusta, arbitraria, caprichosa o que no esté fundamentada por evidencia substancial en relación con el procedimiento de apelación. La **INSTITUCION** tendrá la oportunidad de ser escuchada y de ofrecer evidencia en apoyo de su apelación.

**E. Modificación y Terminación**

1. Este acuerdo puede ser modificado por las partes de ser necesario, debido a cambios en las regulaciones, políticas o leyes Federales o Estatales.
2. Este Acuerdo puede ser modificado por cualquier otra razón previa notificación por escrito por una de las partes.
3. Este Acuerdo puede ser terminado parcial o totalmente por cualquiera de las siguientes razones:
  - (a) Cualquiera de las partes puede terminar este Acuerdo sin causa alguna previa notificación con treinta (30) días de notificación a la otra parte mediante correo certificado.
  - (b) Cualquiera de las partes puede terminar este Acuerdo con causa previa notificación por escrito. Incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones o de los Anejos mencionados será causa suficiente para terminar este Acuerdo: o
  - (c) Si **ADT-WIA167** determinara que no recibirá suficientes fondos Federales para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato debido a una reducción en los fondos, suspensión, terminación, u otras causas, **ADT-WIA167** se reserva el derecho de reducir o terminar todas o parte de sus obligaciones bajo este Acuerdo en forma inmediata y unilateralmente.
  - (d) La **INSTITUCION** no podrá tomar ninguna acción en perjuicio del participante (suspensión) cuyos costos de adiestramiento no hallan sido pagados a tiempo por **ADT-WIA167**.

**F. Indemnificación**

1. La **INSTITUCION** defenderá e indemnizará a **ADT-WIA167** y sus oficiales, agentes, y empleados, de cualquier reclamo que surgiera total o en parte de actos u omisiones de la **INSTITUCION** en el desempeño de sus obligaciones bajo este Acuerdo. La indemnificación incluye pero no se limita a, honorarios de abogados, costos administrativos y judiciales, otros costos razonables, juicios, apelaciones y costos razonables de estipulaciones.

**G. Asistencia Financiera**

En la medida posible, la **INSTITUCION** exhortará y ayudará a los participantes referidos bajo este Acuerdo a obtener y aprovechar al máximo el uso de las ayudas PELL y deberá notificar al **ADT-WIA167**, por escrito, la cantidad y disposición de dichos fondos, según se describe en el Anejo A. La **INSTITUCION**, **ADT-WIA167**, y el participante aceptan el uso de fondos combinados de las ayudas PELL y JTPA para el pago de matrícula, cuotas, libros, y costos de vida del

participante. Gastos pagados con fondos PELL no podrán ser considerados como un gasto a ser pagado con fondos JTPA bajo los términos de éste Acuerdo.

#### H. Igualdad de Oportunidades

La **INSTITUCION** viene obligada a proveer igual oportunidad e igual acceso a todos los estudiantes independientemente de edad, sexo, raza, color, credo, origen, impedimento, afiliación política o creencias en todos los programas educacionales y actividades que lleve a cabo. Ninguna persona, incluyendo a los estudiantes, podrá estar sujeta a discriminación u hostigamiento sexual.

#### I. Subcontratación y Asignación

1. La **INSTITUCION** no podrá subcontratar o asignar el adiestramiento en el salón de clases a ninguna agencia externa sin el consentimiento escrito de **ADT-WIA167**. Cualquier trabajo o servicio asignado a una agencia externa y aprobado por **ADT-WIA167** deberá ser bajo un Acuerdo escrito entre las partes y con los mismos términos y condiciones en éste Acuerdo.
2. La **INSTITUCION** será responsable por el desempeño de los trabajos y/o servicios bajo este Acuerdo, independientemente de cualquier subcontrato aprobado o delegación a un tercero.

#### J. Condiciones Particulares

1. La **INSTITUCION** se compromete a honrar los reglamentos, normas y procedimientos aprobados por **ADT-WIA167**.
2. La **INSTITUCION** reconoce y certifica que es requisito para otorgar el presente acuerdo cumplir con la ley "Drug Free Workplace Act of 1988", la cual requieren que un receptor de fondos federales tiene que certificar que su área de trabajo se encuentra libre de drogas; cumplir con la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo y promueve una sana convivencia e igualdad de condiciones en el empleo; y con la ley federal "American with Disabilities Act of 1990", conocida por "Ley A.D.A." por sus siglas en inglés, la cual prohíbe el discrimen a personas con impedimentos en todo tipo de actividad o práctica de empleo.
3. La **INSTITUCION** certifica que no ha sido excluido o suspendido para participar en esta transacción por ningún departamento estatal o agencia federal. Esta certificación es requerida por Las regulaciones que establece La Orden Ejecutiva 12549, "Debarment and Suspensión", 28 CFR parte 98, Sección 98.510.
4. La **INSTITUCION** certifica y garantiza que:
  - a. Al momento de suscribir este acuerdo tiene literatura de la Ley de Igualdad de Oportunidad en el Empleo divulgada en tabloneros de expresión pública dentro de la empresa.
  - b. Ningún oficial, empleado o agente de **ADT-WIA167** que ejerza funciones o responsabilidades con relación a la planificación, operación, administración y ejecución de **ADT-WIA167**, o en la Agencia o cualquier otra persona que ejerza funciones o responsabilidades en relación con **ADT-WIA167**, tendrá interés personal, financiero, directo o indirecto en este acuerdo. La **INSTITUCION** tomará Las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento con esta disposición.

- c. No emplea ni empleará, utiliza ni utilizará los servicios de ningún servidor público regular, durante o después de horas laborables, para realizar los servicios de este acuerdo.
  - d. Se certifica que no existe vínculo de parentesco alguno entre ambas partes
  - e. Certificación de Radicación de Planillas expedida por el área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual se haga constar que han rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formaliza este contrato. Se aceptará La certificación de planillas que expide La División de Asistencia Contributiva en forma mecanizada
  - f. Certificación sobre ausencia de deuda contributiva (o existencia de plan de pago), expedida por el área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda ó expedida por las colecturías de Rentas Internas en forma mecanizada
  - g. Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social choferil, la que aplique
  - h. Certificación por concepto de propiedad inmueble y/o mueble (o existencia de un plan de pago), La cual se solicitará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Se puede solicitar en el área de Servicios al Cliente en cualquiera de los Centros Regionales del CRIM. De estar acogido a un plan de pago deberán presentar evidencia de que el mismo está al día. Estos documentos se harán formar parte del contrato y no se podrá formalizar el mismo hasta tanto La **INSTITUCION** no tengan los mismos.
5. La **INSTITUCION** expresamente reconoce y acepta que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte La anterior certificación, ésta será causa suficiente para que la **ADMINISTRACION** deje sin efecto el contrato y que la **INSTITUCION** tenga que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este contrato
6. La **INSTITUCION** no discriminará en contra de un solicitante o participante de los programas de empleo o adiestramiento por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, credo religioso o afiliación política y tomará acción afirmativa para hacer cumplir el mandato legal.
7. La **INSTITUCION** conforme con lo dispuesto en la Ley 17 del 22 de abril de 1988, la cual prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo se compromete a garantizarle a los participantes, el derecho a trabajar en un lugar que asegure un clima de dignidad, respeto y seriedad.
8. La **INSTITUCION** cumplirá con la Ley Federal "American With Disabilities Act" (ADA) del 1990 por sus siglas en inglés, la cual prohíbe toda actitud discriminatoria a los derechos de las personas con impedimentos físicos o mentales en todo tipo de actividad o práctica de empleo. Bajo la misma se establece que los patronos privados con 25 empleados o más, están obligados a cumplir con dicha ley desde el 26 de julio de 1992. Los patronos con 15 o más empleados están obligados a cumplir con dicha ley desde el 26 de julio de 1994.

9. La **INSTITUCION** se compromete a resolver cualquier querrela relacionada a los participantes bajo **ADT-WIA167** conforme al procedimiento establecido por **ADT-WIA167**

según lo dispone La Ley de Inversión para la Fuerza Trabajadora.

10. **ADT-WIA167** podrá resolver el presente acuerdo cuando la **INSTITUCION** incumpla cualquiera de las disposiciones bajo las cuales otorgó el mismo, por irregularidades que surjan en el ofrecimiento del adiestramiento, fracase en la prestación de los servicios o por el uso indebido de los fondos.
11. La **INSTITUCION** permitirá en cualquier momento la visita de funcionarios de **ADT-WIA167**, Departamento del Trabajo Federal, funcionarios del Contralor y cualquier otro funcionario autorizado del Gobierno Estatal y Federal, para ejercer la debida supervisión y seguimiento del proyecto.
12. La **INSTITUCION** viene obligado a notificar a **ADT-WIA167** cualquier cambio de dirección física y postal que ocurra durante el desarrollo del proyecto y hasta los cinco (5) años posteriores a la terminación de este acuerdo.
13. La **INSTITUCION** se compromete a notificar a **ADT-WIA167** de cualquier petición de liquidación o reorganización que radique ante el Tribunal de Distrito Federal o Corte de Quiebras al amparo del Código de Quiebras (11 USC et sec.). En tal caso, la notificación será por escrito conteniendo la misma el número y el título bajo el cual se acoge el Procedimiento de Quiebras y fecha de radicación. Esta notificación se enviará a la siguiente dirección:

**ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO**  
**Oficina de Asuntos Legales**  
**P.O. Box 364452**  
**San Juan, Puerto Rico 00936-4452**

14. De la **INSTITUCION** no cumplir con el requisito de notificación expuesto en este inciso, se entenderá la intención de apropiarse ilegalmente de dinero estatal, federal o ambos sin cumplir con los trámites específicos de este acuerdo.
15. Los pagos hechos a la **INSTITUCION** a base de este acuerdo, según contemplados en el Artículo VI, se entenderán como gastos administrativos que beneficiaron al caudal de la Corporación en Quiebra y recobrables según La Sección 503 (b) del Código de Quiebras (11 USC, Sec. 501).
16. De ser la **INSTITUCION** contratante una corporación general o íntima, según lo dispone el Artículo 102 de la Ley General de Corporaciones de 1995 (14 LPRA, Sec. 1102), ésta responderá por las obligaciones en que incurra a través de sus oficiales o agentes autorizados para dirigir y administrar los negocios de la corporación. De ser la **INSTITUCION** una Sociedad Civil, la responsabilidad de los socios será personal, subsidiaria y mancomunada en el caso de que el patrimonio social no sea suficiente para cumplir con la obligación, Artículo 1589, Código Civil (31 LPRA, Sec. 4372). De ser la **INSTITUCION** una Sociedad Especial, será responsable por el importe de su aportación a la Sociedad si el patrimonio de ésta no alcanza para cubrir la deuda (31 LPRA, Sec. 4372). De ser la **INSTITUCION** un individuo que comparece en su carácter personal, la responsabilidad por sus obligaciones será personal y responderá con todos sus bienes presentes y futuros, Artículo 1811, Código Civil (31 LPRA, Sec. 5171). Por su parte, el suscribiente, representante de la Corporación, garantiza que ha sido autorizado por la Junta de Accionistas de la misma a contratar con **ADT-WIA167**, a base de lo

contemplado en la sección de la ley antes mencionada.

17. La Sección 665 del Título 19 del Código de los Estados Unidos dispone; entre otras cosas, que cualquier persona que al solicitar participación de los programas federales de adiestramiento provea información fraudulenta podrá ser penalizada con una multa que no excederá de diez mil (\$10,000.00) dólares o una pena de reclusión que no será mayor de dos (2) años o ambas.
18. La negligencia o abandono de sus deberes, así como conducta impropia en o fuera de **ADT-WIA167** por la **INSTITUCION** constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente sin necesidad de una notificación previa de más de cinco (5) días Laborables
19. Los siguientes Anejos se hacen formar parte de éste Acuerdo:

Anejo A: Referido Individual  
Anejo B: Forma de Pago  
Anejo C: Informe Mensual de Asistencia

20. Este contrato estará vigente desde el **15 de abril de 2004 hasta el 30 de junio de 2005** y será renovable por ESCRITO por períodos iguales consecutivos, siempre que los servicios sean necesarios y que existan los fondos necesarios debidamente asignados. Este contrato podrá darse por terminado por **ADT-WIA167** mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se interesa la resolución. La **INSTITUCION** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha.

Las partes han leído este contrato, el que firman por entender que el mismo está redactado de acuerdo a lo convenido, en San Juan, Puerto Rico, hoy de de

**ADMINISTRACION DEL DERECHO  
AL TRABAJO**

\_\_\_\_\_  
María del Carmen Fuentes Barceló  
Administradora

POR LA ADMINISTRACION

**UNIVERSIDAD DE PUERTORICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE  
MAYAGUEZ**

\_\_\_\_\_  
Dr. Jorge Iván Vélez Arocho  
Rector

POR LA INSTITUCIÓN